

ESTADO No. 125

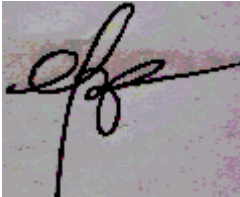
Fecha: 04/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00342	Ordinario	LUIS CARLOS GUTIERREZ PERDOMO	MARTHA CECILIA GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	48	2
41001 41 05001 2018 00531	Ordinario	CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	101	1
41001 41 05001 2018 00565	Ordinario	JEAN MICHAEL VALENZUELA RODRIGUEZ	HORELLY DE JESUS LAGOS SILVA	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	61	1
41001 41 05001 2019 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEG0	Auto resuelve corrección providencia y en su lugar ordena seguir adelante la ejecución	03/11/2020	37	2
41001 41 05001 2019 00197	Ordinario	ANDREA LILIANA MACIAS RAMIREZ	SANDRA MANRIQUE RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	61	1
41001 41 05001 2019 00253	Ordinario	DANEY IUSVANY RICO FONSECA	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	71	1
41001 41 05001 2019 00514	Ordinario	LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA y OTRO.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	03/11/2020	301	2
41001 41 05001 2019 00525	Ordinario	LUCERO RUIZ SAAVEDRA	GUILLERMO CERQUERA POLO	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	03/11/2020	35	1
41001 41 05001 2019 00594	Ordinario	ARIEL CAPERA LOMBO	CLINICA UROS S.A.	Auto termina proceso por Pago y ordena el archivo	03/11/2020	15	1
41001 41 05001 2019 00597	Ordinario	WILMER GAONA POLANÍA	ANA ELIA FUENTES BARRERA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	03/11/2020	55	1
41001 41 05001 2019 00725	Ordinario	YENNY XIMENA HERNANDEZ SOLANO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto requiere al apoderado de la parte actora	03/11/2020	74	1
41001 41 05001 2020 00273	Ordinario	MICHEL ANGELO AYERBE CHAVARRO	MERCEDES PERDOMO AVILÉS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija fecha para audiencia el día 18 de febrero de 2021, a las 10:00 A.M.	03/11/2020	76	1
41001 41 05001 2020 00343	Ordinario	MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA	GLOW SPA NEIVA S.A.S.	Auto inadmite demanda y ordena notificar al demandado	03/11/2020	54	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA04/11/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00342-00
Demandante LUIS CARLOS GUTIÉRREZ PERDOMO
Demandado MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **47** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **LUIS CARLOS GUTIÉRREZ PERDOMO**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **47** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00531-00
Demandante CLAUDIA YURANI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado FRANCA COMUNICACIONES S.A.S. Y OTRO.

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **100** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **CLAUDIA YURANI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **100** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00565-00
Demandante JEAN MICHAEL VALENZUELA RODRÍGUEZ
Demandado HORLY DE JÉSUS LAGOS SILVA

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **60** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **JEAN MICHAEL VALENZUELA RODRÍGUEZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **60** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00151-00
Ejecutante BLANCA STELLA TOVAR NARVÁEZA.
Ejecutado BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO

Neiva - Huila, 3 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en el que se advierte que el 7 de octubre de 2020 vencía el término que disponía la parte ejecutada para pagar y/o excepcionar y, teniendo en cuenta que previo al mencionado vencimiento se ordenó seguir adelante la ejecución, el Juzgado dejará sin efectos el auto de fecha 6 de octubre de 2020, y en su lugar, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **BLANCA STELLA TOVAR NARVÁEZA** en contra de **BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$126.000**, que será incluida en la liquidación de costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00197-00
Demandante ANDREA LILIANA MACÍAS RAMÍREZ
Demandado SANDRA MANRIQUE RAMÍREZ

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **59** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **ANDREA LILIANA MACÍAS RAMÍREZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **59** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00253-00
Demandante DANNEY IUSVANY RICO FONSECA
Demandado FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **70** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **DANNEY IUSVANY RICO FONSECA**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **70** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00514-00
Demandante LEIDI VIVIANA RODRÍGUEZ
Demandado MORENO VARGAS S.A. Y OTROS

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LEIDI VIVIANA RODRÍGUEZ** en contra de **MORENO VARGAS S.A., MASEC PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.** y solidariamente contra **EMGESA S.A. E.S.P.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LEIDI VIVIANA RODRÍGUEZ** en contra de **MORENO VARGAS S.A., MASEC PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.** y solidariamente contra **EMGESA S.A. E.S.P.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con la C.C. No. **12.258.051** y **T.P. No. 201.460**, expedida por el C.S. de J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00525-00
Demandante LUCERO RUIZ SAAVEDRA
Demandado GUILLERMO CERQUERA POLO

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **34** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **LUCERO RUIZ SAAVEDRA**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **34** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00594-00
Demandante ARIEL CAPERA LOMBO
Demandado CLÍNICA UROS S.A.

Neiva-Huila, 3 de noviembre de 2020

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, promovido por **ARIEL CAPERA LOMBO** en contra de **CLÍNICA UROS S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00597-00
Ejecutante WILMER GAONA POLANÍA
Ejecutado ANA ELIA FUENTES BARRERA

Neiva-Huila, 3 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **55** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **WILMER GAONA POLANÍA** en contra de **ANA ELIA FUENTES BARRERA**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.159.595**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **WILMER GAONA POLANÍA** en contra de **ANA ELIA FUENTES BARRERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.159.595**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00725-00
Ejecutante YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO
Ejecutado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

Neiva-Huila, 3 de noviembre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **65** al **71** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal realizada no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues en la misma se avizora que, no se remitió copia del auto que admitió la demanda, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la sociedad demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin y, justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00273-00
Demandante MICHEL ANGELO AYERBE CHÁVARRO
Demandado MERCEDES AVILÉS PERDOMO

Neiva-Huila, 3 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada MERCEDES AVILÉS PERDOMO, visible a folios 38-75 del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a MERCEDES AVILÉS PERDOMO.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO, de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., el día 18 de febrero de 2021, a las 10:00 A.M., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00343-00
Demandante MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA
Demandado GLOW SPA NEIVA S.A.S. Y OTRA

Neiva – Huila, 3 de noviembre de 2020.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA** en contra de **GLOW SPA NEIVA S.A.S.** y en solidaridad contra **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual debe ser justificada, en cuanto a la manera como obtuvo conocimiento de la misma, y aportarse evidencia en tal sentido.
- No se indicó la dirección electrónica para la notificación de la testigo **MARTHA LUCIA MOSQUERA JOVEN**.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GLOW SPA NEIVA S.A.S.**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- No se aportó la documental descrita en el numeral tercero del acápite de pruebas denominada "*Copia otrosí del contrato de prestación de servicios*".

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA** en contra de **GLOW SPA NEIVA S.A.S.** y en solidaridad contra **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125.

SECRETARIA